



**SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO.
DE MIL OCHOCIENTOS
Y
CATORCE.**

proveyo y con firme fidelidad y amor a su R.^a persona
y habiendo tratado y conferenciado en su razon, y co-
muni deliberacion acordaron. Que sin embargo de la cony-
grat. diligencia enq. se alla constituido este vecindario
por las mudas ocurridas, calamidades y epidemias y
fuegos y cosechas, y sobre todo, a los sacrificios que
ocaca el dísper y el apremio a treinta y un mil y
mas r.^{as} el tercio de la Contrib.^{ion} directa, se proceda
inmediatamente al reparto y cobranza, no solo el
tercio de su averiguam.^{to} y p.^{ta} provinciales, se-
gun el ultimo ajuste, q. se previene en la susodha
R.^a Cedula, sino es en los dos tercios el corr.^{te} año
p.^o con ellos dar una prueba al extraordinario zelo
y actividad q. anima a este Ayuntamiento por el R.^a
S.^o y tener pronto caudales p.^o su remesa a R.^a
Realidad sin exponerse a forzosa otros que serian
indispensables habiendose a hacer otro reparto y
cobranza en el ultimo tercio allandose ya en
el intrinco mes de sequido; Acuyo sin la sombra
van por Comisarios repartidores a los Sres. D. Pedro
Mamon Vivat y D. Fing José Sardin residentes en
este Ayuntamiento, y por escrito q.^a la Poblacion a D.
Juan Cisneros de Vivanco, D. Pedro Zamora Vera,
D. Fabian Acosta y Juan Munoz Munoz; y p.^o

